

8. Certificación pública original y fotocopia certificada notarialmente sobre la naturaleza y la propiedad de sus cuotas y acciones. Si las cuotas o acciones fueran nominativas y estas pertenecen a otra sociedad, deberá igualmente aportarse certificación pública original o copia certificada respecto de esta última en cuanto a la naturaleza y propiedad de sus acciones. Estas certificaciones serán válidas hasta un año a partir de su emisión.
9. Certificar personería del gerente, presidente o apoderado legal.
10. Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado legal.

Asimismo, se hace saber que el interesado que ya presentó la información solicitada, deberá enviar una nota en la que declara, bajo juramento, que la información en nuestro poder permanece invariable. En caso de que se hubiese presentado alguna variación, debe manifestarlo por escrito e indicar el o los aspectos modificados y, de ser necesario, deberá actualizar las certificaciones vencidas.

Cualquier consulta adicional realizarla a los teléfonos 282-6047 ó 282-4237, Departamento de Proveeduría o al facsímil 282-4149.

Santa Ana, 21 de febrero del 2003.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Marco Portilla Mora, Director.—1 vez.—(11902).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión 7730, celebrada el 13 de febrero de 2003, acordó modificar el apartado 3) del artículo 19° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

“Artículo 19.—...

3. Sobrevivientes: A partir de la fecha de fallecimiento siempre y cuando la solicitud de pensión se presente en el mes del fallecimiento o mes posterior, de lo contrario el beneficio regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de hijos póstumos, el beneficio rige a partir del nacimiento”.

Acuerdo firme.

En adelante y para efectos de claridad se transcribe el texto completo del artículo 19.

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

“Artículo 19.—

Los derechos rigen conforme a las siguientes reglas:

- 1) Invalidez:
 - a) A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar.
 - b) A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales.
 - c) El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- 2) Vejez: a partir de la correspondiente solicitud, si se reúnen todos los requisitos legales y reglamentarios cuando ya el asegurado no se encuentre activo, o a partir de la fecha en que el asegurado haga efectivo su retiro como trabajador, por habersele comunicado su derecho a pensión.
- 3) Sobrevivientes: a partir de la fecha de fallecimiento siempre y cuando la solicitud de pensión se presente en el mes del fallecimiento o mes posterior, de lo contrario el beneficio regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de hijos póstumos, el beneficio rige a partir del nacimiento.”

San José, 20 de febrero de 2003.—Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—C-11340.—(11911).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo Municipal de Curridabat, comunica que por Acuerdo N° 12 de las 22,10 horas del día 30 de enero del 2003, de la sesión ordinaria 039-2003, acuerda modificar el artículo 10 del Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat, conforme a lo siguiente:

- 1.1) Se elimina el párrafo final del citado artículo, que establece... “La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva, la otorga el Director del Departamento Financiero, lo que hace constar mediante su firma en el título correspondiente...”
- 1.2) Se agrega un párrafo final que establece lo siguiente... “El Concejo Municipal designará una Comisión Especial de Patentes, que tendrá a su cargo el conocimiento y análisis de las solicitudes de patentes nuevas, traspasos a otros propietarios, la reubicación que soliciten patentados y, en general, todo trámite relativo al ejercicio de la actividad lucrativa en el Cantón.

- 1.3) La Dirección Administrativa Financiera a través de la Oficina de Patentes, proveerá toda la información necesaria para la tramitación de las licencias comerciales y hará llegar a la Comisión, el legajo de documentos que conforman cada expediente de trámite.
- 1.4) La Comisión Especial emitirá cada 8 días un dictamen con la recomendación sobre aprobación y/o rechazo de las solicitudes, en base al cual el Concejo Municipal mediante acuerdo Aprobará o Rechazará la concesión de licencias para explotación de establecimientos comerciales en el Cantón de Curridabat.

Curridabat, 14 de febrero del 2003.—Allan P. Sevilla Mora, Secretario Municipal.—1 vez.—N° 97911.—(11660).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Mariángela Peña Foglia, cédula de identidad N° 6-084-598 vecina de Pavas, solicito la reposición del certificado y cupones de el Banco Nacional de Costa Rica, certificado N° 084-16655-9 por un monto de \$5000 con fecha de vencimiento 10 de marzo del 2003, y dos cupones N° 1 por \$12,40 con fecha de vencimiento 9 de febrero 2003 y N° 2 por \$12,47 con fecha de vencimiento 10 de marzo del 2003.

San José, 20 de febrero del 2003.—Mariángela Peña Foglia.—(11171).

AGENCIA DE SANTA BÁRBARA-045

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A causa de extravío del título valor que a continuación se detalla, se solicita por este medio la publicación por tres veces para oír reclamos de terceros por el término de quince días, para luego de este lapso proceder a su reposición. Certificado a plazo: N° 400-02-045-004559-9, por un monto de: US\$2.632,96; beneficiario Gilberto Castillo Fajardo, emitido el 8-1-2003, a una tasa del 2,75%, plazo 90 días, con fecha de vencimiento: 8 de marzo del 2003.

Santa Bárbara, 10 de febrero del 2003.—Allan Rodríguez Salazar, Contador.—N° 97689.—(11549).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Pérez Granados Mónica María, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 17 de febrero del 2003.—Dr. Daniel Gadea, Director, Área de Investigación, Facultad de Derecho.—(11592).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

DEL MAGISTERIO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que las siguientes personas, quienes eran beneficiarias de este régimen, han fallecido

Nombre	Cédula
Solano Morales Matilde	1-063-1036
Alpizar Morales Coralia	1-070-8201
Zeledón Sánchez Zoa	1-172-478
Fernández Monge Carmen	1-176-161
Zúñiga Ortiz Luz Marina	1-188-389
Monge Cárdenas María Teresa	1-193-475
Ugalde Varela Amancio	1-331-054
Argüello Alfaro Nelly	2-070-8123
Carvajal Alvarado Rosalina	2-107-975
Lobo Gamboa Damaris Teresa	2-161-534
Brenes Jiménez María Cecilia	3-109-366
Silesky Sbravattia Edan	3-207-325
Jara Leitón Lucía	4-033-5998
Chaverri Ulloa Virginia	4-036-8988
Bolaños Palma Cecilia	4-055-561
Baltodano Muñoz Mireya	5-043-556
Jaén Villareal Leocadia	5-082-844
Chaves Zúñiga Deyanira	5-138-373

Se cita y emplaza a los posibles herederos de la pensión por sucesión, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales de esta junta, sitas en San José, avenida 8. calles 21 y 23.

San José, 10 de febrero del 2003.—Lic. Pedro Golcher Flores, Secretario de Junta Directiva.—(11586).